



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 63130400300120200010700

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.982

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial del demandante informando la DEFUNCIÓN DEL ACREEDOR HIPOTECARIO, del señor José Humberto Ocampo Salazar (QEPD), que acompaña de prueba idónea del deceso, contrario a lo manifestado por el memorialista, sí debe seguirse con el trámite de citación de acreedor; pero, dada su muerte, este debe continuarse con sus herederos determinados (si se conocen) y herederos indeterminados.

Así las cosas, se **REQUIERE** al apoderado judicial del ejecutante, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, informe al juzgado si conoce la EXISTENCIA DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ HUMBERTO OCAMPO SALAZAR; para, en caso positivo, que aporte prueba que acredite tal calidad y las direcciones, físicas y electrónicas, en donde pueden ser notificados.

Además, se ordena citar en calidad de acreedores hipotecarios, a los herederos indeterminados del señor José Humberto Ocampo Salazar (QEPD) advirtiéndole que sus créditos se harán exigibles si no lo fueren al momento de la notificación. Además, se les concede el término de veinte (20) días, siguientes a su notificación para presentar demanda ante el suscrito funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 462 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se dispone el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ HUMBERTO OCAMPO SALAZAR (QEPD)**. Conforme lo anterior, se ordena la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la página web de la Rama Judicial, link Servicios, Consulta de Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G.P., incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este despacho. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido se procederá con la designación del **CURADOR AD LÍTEM** si a ello hubiere lugar, quien de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia, deberá presentar demanda, con el fin de ejercitar los derechos contenidos en la Escritura Pública No. No. 660 del 18 de mayo de 2016.

En cuanto a la solicitud del mandatario judicial, de que se insista ante el Juzgado de Familia de Calarcá, en procura de lograr informe respecto del correo electrónico del señor Dagoberto Mora Loaiza, se pone en su conocimiento que a través de auto del 30 de noviembre pasado, se ordenó insistir en la solicitud de información.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Código de verificación:

2f0dc9cb853d4380012072323999173563b8b3683c28f2037116d3c8b7917f97

Documento generado en 14/12/2020 10:37:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**